



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que de una revisión oficiosa doy cuenta que el título judicial de este proceso no se puso a disposición del proceso 2016-158. Paso para lo de su cargo. Sírvese proveer,

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación N° 0284

REF:

|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO:    | <b>Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral</b> |
| DEMANDANTE: | <b>CESAR AUGUSTO FREILE LOPEZ</b>                            |
| DEMANDADO:  | <b>ESE SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA</b>                    |
| RADICADO:   | <b>44-001-41-05-001-2016-00177-00</b>                        |

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente proceso el día 02-09-2021 se expidió auto, en el que se ponía a disposición el título judicial número 436030000235215 del 17/08/2021 por la suma de \$854.014, en el proceso judicial 44001-4105-001-2016-00158-00 iniciado por MARLIN YANIRA REDONDO CASTRILLO, contra la ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, proceso tramitado por este despacho.

No obstante, en tal proceso, se observa que mediante auto del 01-10-2021, se terminó por pago total de la obligación, y dentro de tales pagos, no se computó el título judicial antes referenciado, sino otro. De igual forma, ni en este expediente como en aquel, se observa comunicación que haya acreditado la puesta en disposición de tal título, tal vez por un yerro u omisión secretarial en su momento.

Por lo anterior, revisado el portal del banco agrario, se tiene que el título aún está, por lo que, al no ponerse a disposición, y no estar pagado, es apenas dable entender que se encuentra disponible en este proceso.

Así las cosas, no es posible cumplir la orden con auto anterior, por carencia actual de objeto y ser innecesario, y en su lugar, debe materializarse la orden dada por este despacho en auto del 10-08-2021, en el numeral tercero, esto es de, entregar el remanente a la ESE demandada. En ese orden, entréguese el título judicial número 436030000235215 del 17/08/2021 por la suma de \$854.014, a la demandada. Por

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrrio@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrrio@censoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

secretaría, **oficiese** de inmediato a la parte demandada para que proceda al reclamo del título.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
Juez

|   |
|---|
|  <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/><b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b><br/><b>CAUSAS LABORALES</b><br/><b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 031 de 2022, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES</b><br/>Secretaria</p> |
|---|

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.